



## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL POR LAS QUE SE CONCRETAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MATRÍCULA EN BACHILLERATO Y LAS PROPUESTAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESDE OTRAS ENSEÑANZAS.**

El Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, y la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, regulan la nueva ordenación académica en esta etapa educativa y, entre otros aspectos, contienen el marco legal para la matrícula del alumnado y las condiciones para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

Se ha observado la conveniencia de concretar algunas cuestiones de detalle sobre la matrícula del alumnado en Bachillerato, especialmente en lo que concierne a los alumnos que deben formalizar una matrícula parcial con las materias específicas que corresponda por provenir de diversas situaciones, tales como: repetir el segundo curso de Bachillerato de forma completa, solicitar la anulación de la matrícula para no agotar la permanencia en la etapa o desear matricularse en una materia de segundo curso con continuidad con otra de primero, sin haber cursado esta última.

En el artículo 26 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, se recogen las condiciones en las que los alumnos del Bachillerato que tengan el título de Técnico en Formación Profesional, el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o que hayan superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza pueden obtener el título de Bachiller. En estos casos, la modalidad por la que se obtendrá el título de Bachiller dependerá de los estudios superados. Así, quienes hayan obtenido el título de Técnico en Formación Profesional obtendrán el título de Bachiller por la modalidad General, mientras que quienes hayan obtenido el título de Técnico en Artes Plásticas o Diseño o superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, lo obtendrán por la modalidad de Artes.

Por todo lo anteriormente expuesto y para la adecuada aplicación de lo recogido en la norma en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General dicta las siguientes,

### **INSTRUCCIONES**

**Primera.-** *Matrícula de los alumnos que opten por repetir el segundo curso del Bachillerato completo.*

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.6 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, los alumnos que deban repetir el segundo curso del Bachillerato podrán optar por matricularse del curso completo o únicamente de las materias no superadas.



2. La matrícula para repetir el segundo curso del Bachillerato completo implica la renuncia a las calificaciones positivas obtenidas en las materias del segundo curso, materias que el alumno volverá a cursar.
3. Los alumnos que deban repetir el segundo curso de Bachillerato y decidan hacerlo de curso completo, lo comunicarán por escrito al director del centro. Dicha comunicación irá firmada por el alumno o por sus padres o representantes legales en caso de ser menor de edad y se adjuntará a su expediente académico. Esta comunicación seguirá el modelo establecido en el anexo I de estas instrucciones.
4. Las calificaciones de las materias ya superadas a las que el alumno ha renunciado carecerán de validez y no computarán para la nota media, siendo la calificación de la materia la que el alumno obtenga en su repetición de curso, la que tendrá efectos para la obtención del título y el cálculo de la nota media. De esta circunstancia se extenderá diligencia en el historial académico y en el expediente académico del alumno y, asimismo, se reflejará en las certificaciones académicas e informe personal por traslado que, en su caso, emitiese el centro.

#### **Segunda.- Anulación de matrícula en Bachillerato.**

1. Con el fin de no agotar el límite de permanencia recogido en el artículo 24.3 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, los alumnos o, en caso de los menores de edad, sus padres o representantes legales, antes del 31 de marzo de cada año, podrán solicitar del director del centro en el que cursen sus estudios la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico; incorporación a un puesto de trabajo; obligaciones de tipo personal o familiar que impidan la normal dedicación al estudio.
2. La solicitud expondrá los motivos para que se proceda a la anulación de la matrícula y se dirigirá al director del centro docente en el que se encuentra matriculado el alumno, quien resolverá lo que proceda en el plazo de diez días. Tanto la solicitud como la resolución se adjuntarán al expediente del alumno y esta circunstancia se diligenciará en los documentos de evaluación.

#### **Tercera.- Acreditación previa de conocimientos de materias sujetas a continuidad o cambio de idioma en la materia Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera.**

1. De conformidad con el artículo 8.2.d) de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, las materias de segundo curso en las que el alumnado desee formalizar matrícula, en caso de tener reconocida continuidad conforme a lo recogido en el anexo III del Decreto 64/2022, de 20 de julio, requerirán la superación de la materia del primer curso indicada en dicho anexo o, en su caso, la acreditación de los conocimientos previos para cursar con aprovechamiento la materia a la que se refiere el artículo 23.6 del citado decreto.
2. En el supuesto de necesitar acreditar conocimientos previos, el jefe del departamento de coordinación didáctica o el profesor responsable en el caso de centros privados elaborarán una prueba de nivel para determinar si el alumno dispone de los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento la materia sujeta a continuidad.
3. Una vez evaluada la prueba de nivel, el jefe de departamento o el profesor responsable emitirá una acreditación, conforme al modelo establecido en el anexo II,



en la que constará si el alumno es «apto» o «no apto» para matrícula en la materia del segundo curso. Dicha acreditación se adjuntará al expediente académico del alumno. Asimismo, se extenderá la correspondiente diligencia en los documentos de evaluación. En caso de que se considere «no apto» para cursar con aprovechamiento la materia del segundo curso se requerirá la superación de la materia del primer curso, de la que deberá matricularse como materia pendiente.

4. En aplicación del artículo 5.8 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, en el caso de los alumnos que deseen matricularse en la materia Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera en un idioma no cursado en la Educación Secundaria el Jefe de departamento o, en el caso de los centros privados, el profesor responsable de la materia elaborará una prueba de nivel y emitirá la acreditación correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado anterior. Para el cambio de idioma el resultado de la prueba de nivel debe ser «apto».

#### **Cuarta.- Matrícula parcial de materias comunes.**

1. Los alumnos que tengan el título de Técnico en Formación Profesional o Técnico en Artes Plásticas y Diseño o hayan superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrán realizar matrícula parcial en Bachillerato. En tal caso, podrán matricularse solamente de las materias comunes de esta etapa en cualquiera de las modalidades que el centro docente tiene autorizadas. Para ello, deberán acreditar documentalmente estar en posesión del título correspondiente.
2. Asimismo, estos alumnos podrán formalizar matrícula parcial en las materias comunes de Bachillerato para cursarlas de forma simultánea con los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, siempre que cumplan con los requisitos de acceso a Bachillerato fijados en el artículo 3 del Decreto 64/2022, de 20 de julio. Para ello, deberán acreditar estar matriculados en las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, mediante la correspondiente certificación.
3. En el régimen ordinario, las materias comunes de Bachillerato habrán de cursarse, como mínimo, en dos años, disponiendo los alumnos de un máximo de cuatro años, consecutivos o no, para superarlas. Los alumnos promocionarán al segundo curso, atendiendo al criterio establecido en el artículo 24 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio.
4. Las materias comunes superadas por este procedimiento, independientemente de las decisiones de promoción adoptadas, no habrán de volver a ser cursadas por los alumnos. En todo caso, los alumnos que deseen matricularse de materias comunes del segundo curso que tengan continuidad con las del primer curso deberán haber superado previamente la materia del primer curso, de conformidad con el artículo 23.6 del Decreto 64/2022, de 20 de julio.

#### **Quinta.- Matrícula parcial de materias específicas de modalidad.**

1. En aplicación de lo previsto en la disposición adicional quinta del Decreto 64/2022, de 20 de julio, los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller por una modalidad y, además, deseen obtenerlo por otra modalidad diferente, podrán solicitar la matrícula parcial en las materias específicas de la nueva modalidad cuyo título quieran obtener.



2. Estos alumnos cursarán la nueva modalidad en un centro docente que esté autorizado para impartirla. Podrán hacerlo en el régimen ordinario o bien, a través de la oferta específica de Bachillerato para personas adultas, regulada en la Orden 2034/2023, de 9 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad de Madrid.
3. Los alumnos que deseen adquirir una nueva modalidad de Bachillerato, podrán matricularse de todas las materias específicas de modalidad simultáneamente, respetando las condiciones establecidas para formalizar matrícula en las materias del segundo curso que tengan reconocida continuidad con otras materias del primer curso. Aquellas materias que superen se considerarán superadas, sin necesidad de adoptar decisiones sobre la promoción del alumno al segundo curso.
4. No podrán considerarse válidas las materias específicas de modalidad cursadas y superadas por el alumno como materias optativas en la modalidad anterior que correspondan con la nueva modalidad cursada.

**Sexta.-** *Propuesta para la obtención del título de Bachiller por parte del alumnado en posesión del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o que haya superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.*

1. Aquellos alumnos que al finalizar el segundo curso de Bachillerato hayan superado todas las materias comunes de ambos cursos recogidas en el artículo 8 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, y acrediten haber obtenido el título de Técnico en Artes Plásticas o Diseño o haber superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, estarán en condiciones de obtener el título de Bachiller por la modalidad de Artes.
2. Los alumnos a que hace referencia el apartado anterior podrán solicitar la expedición del título de Bachiller por la modalidad de Artes, con independencia de la modalidad que hayan cursado, y ello sin perjuicio de que hayan sido propuestos para la obtención del título de Bachiller por la modalidad cursada.
3. El centro docente en el que los alumnos hayan sido propuestos para la obtención del título o títulos de Bachiller realizará la propuesta para la expedición de los mismos. Para la tramitación de los títulos de Bachiller, en los casos particulares de los alumnos que son propuestos al cumplir las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, los centros podrán elevar estas propuestas de obtención del título con independencia de que tengan autorizada o no la modalidad de Artes.

**Séptima.-** *Propuesta para la obtención del título de Bachiller por parte del alumnado en posesión del título de Técnico en Formación Profesional.*

1. Aquellos alumnos que al finalizar el segundo curso de Bachillerato hayan superado todas las materias comunes de ambos cursos recogidas en el artículo 8 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, y acrediten haber obtenido el título de Técnico en Formación Profesional estarán en condiciones de obtener el título de Bachiller en la modalidad General.
2. El título de Bachiller en la modalidad General podrá obtenerse a partir de la finalización del curso académico 2023-2024, una vez finalice el calendario de



implantación establecido en la disposición final primera del Decreto 64/2022, de 20 de julio.

**Octava.- Difusión.**

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa, al Servicio de Unidad de Programas Educativos y a todos los centros afectados por las mismas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL**  
**SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL**



## ANEXO I

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI/NIE/Pasaporte \_\_\_\_\_, que finalizó el segundo curso de Bachillerato en el año académico 20\_\_-20\_\_ sin que haya sido propuesto para la obtención del título de Bachiller, y sin haber agotado el límite de permanencia para cursar esta etapa educativa en régimen ordinario,

### COMUNICA:

Que a efectos de la matrícula en el segundo curso del Bachillerato en la modalidad de \_\_\_\_\_ (en su caso, vía \_\_\_\_\_) en el año académico 20\_\_\_\_-20\_\_\_\_, se acoge a la opción de **REPETIR EL SEGUNDO CURSO DEL BACHILLERATO COMPLETO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.6 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio.

Para que esto sea posible, **RENUNCIA** a los resultados de la evaluación obtenidos en aquellas materias del segundo curso del Bachillerato cursadas y superadas con anterioridad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(Firma del alumno)

Conforme/s:

Nombre y firma de los padres o representantes legales.  
(En caso de que el alumno/a sea menor de edad)

**SR./SRA. DIRECTOR DEL** \_\_\_\_\_



## ANEXO II

### ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA CURSAR MATERIAS DEL BACHILLERATO

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, jefe/a de departamento de  
coordinación didáctica de \_\_\_\_\_ / profesor responsable de la materia  
\_\_\_\_\_.

#### HACE CONSTAR

(Incluir únicamente el texto que proceda)

que el alumno/a \_\_\_\_\_ con DNI/NIE/Pasaporte  
\_\_\_\_\_ ha realizado la prueba de nivel a la que se refiere el artículo 8.2.d) de  
la Orden 2067/2023, de 11 de junio, para poder formalizar matrícula en la materia  
\_\_\_\_\_ del segundo curso del Bachillerato y a la vista  
de los resultados obtenidos se considera APTO / NO APTO para ello.

que el alumno/a \_\_\_\_\_ con DNI/NIE/Pasaporte  
\_\_\_\_\_ ha realizado la prueba de nivel del idioma  
\_\_\_\_\_ de conformidad con lo establecido en el artículo  
5.8 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, para poder formalizar matrícula en la materia:  
Lengua extranjera: \_\_\_\_\_ / Segunda Lengua Extranjera: \_\_\_\_\_ y a la  
vista de los resultados obtenidos se considera APTO / NO APTO para ello.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL JEFE/A DE DEPARTAMENTO / EL/LA PROFESOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

Esta acreditación se expide a los únicos efectos de permitir la formalización de matrícula en  
materias que requieren conocimientos previos para cursarlas con aprovechamiento, en ningún  
caso certifica o acredita la superación de materias del Bachillerato

